



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00001-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0150

Como la demanda para iniciar DILIGENCIA EXTRAPROCESO de ejecución de pago directo y trámite de aprehensión y entrega, no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 6 y 10 del artículo 82 del Código General Del Proceso, porque:

- No se indicó el número de identificación, ni domicilio de Finesa S.A, así como tampoco el nombre, identificación y lugar de domicilio de su representante legal y de la garante Gina Marcela Correa Varela.

- En la solicitud de aprehensión indicó como lugar de ubicación del vehículo automotor la carrera 13 22N-38 Barrio Coinca, dirección esta que contrario a lo indicado, no corresponde al municipio de Calarcá, pues en este no existe la nomenclatura "norte". Además, esa dirección es diferente a la consignada en el contrato de garantía mobiliaria (calle 34 No. 25-33 de Calarcá) por lo que se requiere al acreedor garantizado para que aclare dicha situación, pues podría alterarse la competencia del suscrito funcionario.

- En la demanda no se hace solicitud de pruebas, limitándose a determinar sus anexos.

- No se estableció lugar de notificaciones físicas ni electrónicas del representante legal de Finesa S.A.

De conformidad con el art. 90 ibídem se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para diligencia extra proceso de ejecución de pago directo –trámite de aprehensión y entrega– presentada por Finesa S.A. contra la señora Gina Marcela Correa Varela.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a FH Vélez Abogados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6886d96377d126af9c85d7f8854ada032034088f67196ea647905a3cf7f7996**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>